

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2021-0077-00
Clase de Proceso	Declarativo de Pertinencia
DEMANDANTE	ALFREDO MOYA RANGEL
APODERADO	ÁNGEL MARÍA FERREIRA MARTÍNEZ
DEMANDADA	ESTELIA DEL CARMEN MARTÍNEZ CAMARGO

El doctor ÁNGEL MARÍA FERREIRA MARTÍNEZ, apoderado indicial de la parte demandante, instaura demanda de pertenencia en representación judicial de ALFREDO MOYA RANGEL, mayor y de esta vecindad, contra ESTELIA DEL CARMEN MARTÍNEZ CAMARGO, de quien señala ignora su domicilio y residencia, como tampoco manifiesta su correo electrónico, a fin de que sea declarada la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sobre el 50% del inmueble rural denominado "El Paraíso", constante de seis hectáreas, con nueve mil seiscientos veinticinco metros cuadrados (6 Has. 9.625 m<sup>2</sup>), el cual forma parte del predio de mayor extensión constante de trece hectáreas con nueve mil doscientos cincuenta metros (13 Has. 9.250m<sup>2</sup>).

El Juzgado, atendiendo a que la demanda se halla presentada dentro de los presupuestos de los artículos 82, 84 y 90, del Código General del Proceso, en armonía con el 368 y 375 la misma obra, es por lo que,

RESUELVE:

1. Disponer la admisión de la demanda en referencia.
2. Ordenar que se corra traslado de ella y sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, que se deberá realizar a la parte demandada, según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
3. Emplazar a todas las personas indeterminadas que puedan tener interés en el presente trámite, ordenándose su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas para lo cual se oficiará por Secretaría, conforme lo autoriza la norma citada, del Decreto 806 en mención.

4. Informar sobre la existencia de este proceso a las autoridades a que se refiere el inciso siguiente del artículo 375 del Código General del proceso, para los efectos allí señalados.
5. Ordenar la instalación de una valla de dimensión y contenido según lo prescribe el numeral 7° del artículo 375 prenombrado, debiendo oportunamente aportar sus fotografías.
6. Reconocer al doctor ÁNGEL MARÍA FERREIRA MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, según los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 27 del 06 de SEPTIEMBRE de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>